



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Estudios y Desarrollo Empresarial Ltda", R.U.T. N° 76.010.973-8, en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 008

IQUIQUE, Enero 08 de 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Estudios y Desarrollo Empresarial Limitada", R.U.T. N° 76.010.973-8, representado por Norman Reyes Caballero, R.U.T N° 4.960.016-k, ambos domiciliados en calle Latorre N° 504, Oficina N° 606, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en virtud de Resolución Exenta N° 0673, de fecha 29 de Septiembre de 2011, y N° 0681, de fecha 03 de Octubre de 2011, se adjudicó la ejecución del curso "Manejo de Técnicas Cajero Vendedor", código 1237877384, fecha de inicio el 03 de Octubre de 2011 hasta el 07 de Noviembre de 2011, en la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

2.- Que, con fecha 20 de Octubre de 2011, el Fiscalizador Regional Don Juan Carlos Gonzalez Cayazaya, procede a fiscalizar el curso de "Manejo de Técnicas Cajero Vendedor", y observó las siguientes irregularidades:

a. Señores Claudio Espinoza Parra y Andrés Villalobos Serrano, no están autorizados como relatores, ante SENCE.

3.- Que, mediante Acta de Fiscalización "Curso" de fecha 20 de Octubre de 2011 y correo electrónico de fecha 21 de Octubre de 2011 respectivamente, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 28 de Octubre de 2011, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Don Norman Reyes Caballero, Representante Legal del OTEC, y señaló sobre los hechos materia de la fiscalización, substancialmente lo siguiente:

Que, "Con respecto a la observación del curso, la cual hace referencia al ingreso de relatores para dictar esta actividad, el motivo del ingreso de relatores se debió a que se buscaba mejorar la calidad de la relatoría con el ingreso de profesionales expertos en sus materias, los cuales sin duda representaron un aporte para mejorar la empleabilidad de los beneficiarios del programa."

5.- Que, la carta suscrita por Don Norman Reyes Caballero, Representante Legal de la OTEC Centro de Estudios y Desarrollo Empresarial Ltda., no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata.



6.- Que, el informe de fiscalización Folio N° 108 de fecha 21 de Noviembre de 2011, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Estudios y Desarrollo Empresarial Limitada", R.U.T. N° 76.010.973-8, conlleva a conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan, la conducta infraccional, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número 2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

La Resolución Exenta N° 6738, de fecha 28 de Julio de 2011, que llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de 3.325 becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2011.

Las Resolución Exenta N° 0673, de fecha 29 de Septiembre de 2011 y 0681 del 03 de Octubre de 2011, que adjudica becas de capacitación correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2011 al Organismo Técnico Centro de Estudios y Desarrollo Empresarial Limitada.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Estudios y Desarrollo Empresarial Limitada", R.U.T. N° 76.010.973-8, la siguiente **multa administrativa**:

Multa equivalente a 5 UTM, por impartir el curso con relator no autorizado por el SENCE, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada dirigida al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE TARAPACA

RGH/ipp/jge
Distribución:

- OTEC Centro de Estudios y Desarrollo Empresarial
- Unidad Regional de Fiscalización SENCE Tarapacá
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad Regional de Empleo SENCE Tarapacá.
- Depto. Administración y Finanzas
- Oficina de Partes SENCE Tarapacá